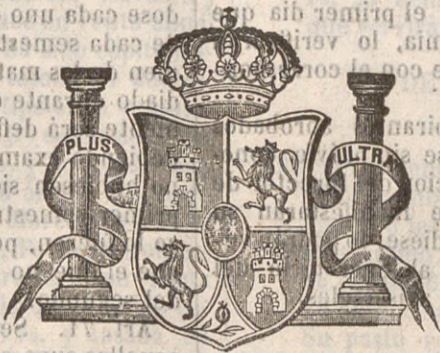


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Se admiten suscripciones en esta Redaccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico. PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 6 rs. en esta Capital, y 8 id. fuera.

PARTE OFICIAL

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Manila a D. Pedro Pampillon y Molina, Brigadier de infantería. Dado en Palacio a diez y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Esta rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Intendente general de Ejército y Hacienda de las islas Filipinas a D. Joaquín Escario, Director general de Establecimientos penales. Dado en Palacio a diez y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Esta rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que el Teniente General D. José Gutierrez de la Concha, Marqués de la Habana, ha hecho del cargo de Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado. Dado en Palacio a veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Esta rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

En atencion a las particulares circunstancias que concurren en el Capitan General de ejército D. Francisco Serano y Dominguez, Conde de San Antonio y Director general de Artillería, Vengo en nombrarle Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba, de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros. Dado en Palacio a veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Esta rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO

Vengo en nombrar Director general de Establecimientos penales, cuyo cargo resulta vacante por salida a otro destino de D. Joaquin Escario, a Don José Garcia Joye, Subsecretario que ha sido del Ministerio de Hacienda. Dado en Palacio a diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. = Esta rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE MARINA.

REGLAMENTO

PARA LA ACADEMIA DE ESTADO MAYOR DE ARTILLERIA DE LA ARMADA, para la clase de capitán. (Continuacion). Si el aspirante fuese Caballero cruzado de las Ordenes militares, bastará su fe de bautismo, el testimonio del título expedido por el Real Consejo de las Ordenes y la escritura de hipoteca. Si fuese hermano carnal de otro que haya sido admitido en la Academia ó Colegio naval, sea ó no Oficial, le bastará su fe de bautismo y la mencionada escritura. Si el padre del aspirante fuese Oficial del ejército ó armada, ó Caballero cruzado, bastará el testimonio del título, Real patente ó despacho que lo acredite para justificar las pruebas de esta línea. Los Oficiales del ejército de infantería de marina necesitarán Real orden

que los autorice para presentarse a dicho examen, y no se les exigirá más documentos, que la fe de bautismo.

Art. 46. La edad para ser admitidos al concurso no será menos de 16 años ni más de 21, en 1.º de Enero del año en que deban ingresar en la Academia.

Art. 47. Las instancias a que se refiere el art. 45 se dirigirán al Director del cuerpo, en el Ministerio de Marina, con anticipacion al 15 de Setiembre, a fin de que sean resueltas antes de 1.º de Noviembre, en cuyo dia deberá abrirse precisamente el concurso de cada año.

Art. 48. Previamente se anunciará en los periódicos oficiales del Gobierno el número de vacantes que han de cubrirse segun las necesidades del servicio, y la extension de las materias que se exijan, expresándose las obras que las contienen, y a las que estarán arregladas las papeletas del examen, pudiendo sin embargo contestarse por cualquier otro autor que trate las teorías con la misma extension.

Art. 49. Los que hayan obtenido permiso para presentarse al concurso lo verificarán el dia que se prevenga en el anuncio oficial, en San Fernando, al Director, Subdirector y Secretario de la Academia, el que les manifestará, segun las ordenes que tenga la hora y sitio en donde deban concurrir al dia siguiente para ser reconocidos por el facultativo del establecimiento con objeto de cerciorarse de su aptitud física, en cuyo reconocimiento rije un cuadro de exenciones ajustado esencialmente al de los reemplazos del ejército y armada aprobado por S. M.

Art. 50. Despues del reconocimiento, se procederá al sorteo que determine el orden relativo con que han de ser examinados, cuyo acto tendrá lugar ante la junta facultativa de la academia, no entrando en él los que hayan sido declarados inútiles.

Art. 51. El examen de ingreso, que dará principio a continuación, se dividirá en tres ejercicios que comprendan respectivamente las materias siguientes:

- Primero. Doctrina cristiana.
 - Segundo. Gramática castellana.
 - Tercero. Elementos de geografía e historia.
- Primer ejercicio. Dibujo natural y otro cualquiera.
- Leer y traducir bien el francés.

- Segundo. Aritmética.
- idem. Álgebra.
- Tercero. Geometría elemental.
- idem. Trigonometría rectilínea.

Al primer ejercicio del examen asistirá como Vocal de la Junta el Capellán de la Academia, y tanto en este como en el segundo y tercero, se examinará a los aspirantes por el orden numérico, que hayan obtenido en el sorteo.

Art. 52. Los reprobados en cualquiera de las materias que comprenden los ejercicios, quedan imposibilitados de continuar el examen.

Art. 53. Al programa de preguntas para la gramática castellana, geografía e historia de España no se le dará más extension que la que tenga en los Institutos de segunda enseñanza. El de doctrina cristiana se forma de todas las preguntas del Catecismo del Padre Ripalda.

En el examen del primer ejercicio no se adjudicará a los aspirantes más nota que la de aprobado ó desaprobado, segun la opinion de la mayoría.

Art. 54. Será de particular recomendacion saber escribir y hablar bien el frances, así como traducir inglés u otro cualquier idioma.

Art. 55. En el segundo y tercer ejercicio se calificará la suficiencia de los aspirantes aprobados con arreglo al canon de censuras mandando observar en la Academia, discutiendo antes la Junta acerca de la idoneidad y extension de los conocimientos del examinado, y procediéndose despues a la votacion. Esta será secreta, y se hará adjudicando a cada aspirante alguno de los números del 1 al 10, ambos inclusive. Cada cual entregará su número en una papeleta al Secretario, dando al examinado el que resulta de dividir la suma de todos ellos por el número de votantes si el cociente es entero, ó aumentado con una unidad si no lo fuera, dejando consignado el residuo para la conveniente colocacion, en el caso que se obtenga para otro el mismo resultado.

Art. 56. Ademas de las papeletas que cada aspirante saque en los exámenes, podrá hacerse por los Profesores las preguntas que se conceptuen necesarias en la inteligencia, que antes de la votacion de que trata el artículo anterior, ha de acordarse por la Junta si debe ó no ser aprobado.

Art. 57. Cuando dos ó mas de los aspirantes examinados resulten con un

mismo número entero, se antepone aquel á quien hubiese correspondido mayor cociente entero ó misto; y si este fuese igual, habrá una segunda votación para fijar entre ellos el orden de colocación, dando la preferencia al de menor edad en el caso de que resultase en esta empate.

Art. 58. Si alguno de los aspirantes solicitase de la Junta ser examinado de uno ó mas años de los del plan de estudios, podrá concedérsele esta gracia, distribuyendo las materias de cada año en dos ó mas ejercicios, para efectuar el exámen de la misma manera que se verifique con los alumnos de la Academia.

Art. 59. Al terminarse el concurso se extenderá por el Secretario de la Junta la correspondiente acta del resultado habido en los exámenes; y en vista de la cual, y acompañando copia de ella visada por el Presidente, se formularán por el Director las propuestas de los que hayan sido aprobados y deban ingresar en la Academia, ya sea en clase de alumnos, ó en la de Subtenientes si hubiense ganado los tres primeros años.

Art. 60. Diariamente se participará á los aspirantes el resultado del exámen, despues de la deliberación de la Junta.

Art. 61. A los declarados inútiles, y á los que hayan sido reprobados en dos concursos, no se les admitirá en ningún otro exámen.

Art. 62. Los documentos de calificación correspondientes á los individuos de que trata el artículo anterior podrán facilitárseles á los interesados, si lo solicitan, mediante un recibo del padre ó tutor, que se archivará en la Secretaría para resguardo del Secretario.

Art. 63. Los documentos de calificación pertenecientes á individuos del cuerpo que hayan ingresado en la Academia, no se entregarán sin orden expresa del Director del cuerpo, oído el parecer de la Junta, y formalizado en los casos de necesidad, el competente resguardo.

Art. 64. Tan luego como por la Superioridad se remitan las propuestas aprobadas, se pondrá en conocimiento de los padres ó tutores de los aspirantes para los efectos de la obligación á que se contrae el art. 45; debiendo tener entendido que es tambien de su cuidado el atender á todos los demas gastos que les ocasiona la carrera, y que con tal objeto dicha hipoteca no podrá retirarse hasta que los alumnos asciendan á Subtenientes.

Art. 65. El uniforme que usarán los alumnos y Subtenientes será el de diario de los demas Oficiales del cuerpo, con la diferencia de llevar el sombrero ribeteado con un galon de oro de flor de lis de la mitad del designado para estos, y en la gorra y bocamangas de la levita que se vista, sin caponias ó charreteras, y en el sobretodo un cordoncillo de oro de una linea de diámetro los alumnos de primer año; dos, distantes dos lineas entre sí, los de segundo y tercero, y tres, con igual intervalo, los Subtenientes; usando los de primero segundo y tercero año de caponias, en los actos de formación que deban llevar charreteras los Subtenientes del cuarto y demas Oficiales del cuerpo. Los alumnos que sean Oficiales del ejército ó de infantería de marina conservarán el uso de las charreteras, si bien las divisas de la gorra y bocamangas de la levita deberán ser en un todo iguales á las de los demas alumnos de la clase á que pertenezcan.

Art. 66. Los alumnos de primero, segundo y tercer año no tendrán mas consideraciones que las correspondientes á los Cadetes del ejército y armada.

Art. 67. El día antes de abrirse el curso se presentarán en San Fernan-

do á los mismos Jefes que se expresan en el art. 49, dejando nota al Secretario de la habitación que ocupan, y haciéndolo siempre que varíen de casa.

Art. 68. Desde el primer día que asistan á la Academia, lo verificarán en traje de uniforme con el correspondiente á su clase.

Art. 69. Los aspirantes aprobados no podrán ausentarse sin previo conocimiento y autorización del Director de la Academia, al que manifestarán su deseo; y si lo concediese, lo podrán verificar, dando parte al Secretario del punto á donde deba avisárseles.

Plan de estudios de la Academia.

Art. 70. El curso de estudios de la Academia durará cuatro años, dividiéndose cada uno en dos semestres. Al fin de cada semestre se verificará el exámen de las materias que se hayan estudiado durante el mismo; pero únicamente será definitivo el de fin de año, debiendo examinarse de nuevo los que no hubiesen sido aprobados en los del primer semestre; y si entonces tampoco lo fueren, perderán el año lo mismo que el que no lo sea de las materias del segundo.

Art. 71. Se llaman primeras clases aquellas cuyo exámen es definitivo al fin de cada año, y segundas las que sus

exámenes pueden repetirse en los años posteriores. Igualmente se consideran como terceras las que corresponden á ciertos ejercicios ó estudios que, aun cuando necesitan saberse, solo exigen aptitud física ó cortos esfuerzos de la memoria, por lo cual no se les aplica mas censura que la de aprobado ó desaprobadado.

Art. 72. Encargándose el Subdirector de la Academia de la clase de artillería, y los Capitanes Profesores de las primeras, se desempeñarán las demas entre estos y los Ayudantes de la manera mas conveniente al servicio y segun aquel Jefe lo determina.

Art. 73. En el siguiente estado se expresan las materias correspondientes á cada año y semestre.

Años.	Semestres	Primeras horas.	Segundas horas.	Terceras horas.	Cuartas horas.
1.º	1.º	Trigonometria esférica y geometria analítica....	Física.	Dibujo topográfico.	Ordenanzas y ejercicios de infantería.
	2.º	Geometria descriptiva y geodesia.	Química.	Dibujo lineal.	Prácticas de geodesia y tiro al blanco con todas las clases de armas de fuego portátiles, usadas en la marina.
2.º	1.º	Cálculo diferencial.	Idem.	Dibujo lineal copiando del natural.	Ejercicios de artillería y esgrima de todas las armas blancas que tienen aplicación en la marina.
	2.º	Cálculo integral.	Química orgánica é industria militar.	Idem id.	Idem id.
3.º	1.º	Mecánica racional.	Industria militar.	Dibujo lavado.	Ejercicios de artillería é idioma inglés.
	2.º	Mecánica aplicada á las máquinas. Resistencia de materiales.	Juzgados militares.	Idem id.	Idem id.
4.º	1.º	Artillería en general.	Fortificación.	Prácticas de artillería.	
	2.º	Artillería, táctica naval y nociones de la militar.	Elaboracion de artificios de guerra.		

Se consideran como primeras clases, las de matemáticas puras, mecánica racional y aplicada, artillería, física, química, industria militar y dibujo lineal.

Como segundas, las de fortificación, Ordenanzas, Juzgados militares, dibujo topográfico y lavado, y elaboración de artificios de guerra.

Como terceras, todas las restantes comprendidas en el anterior estado.

Art. 74. El curso de los primeros semestres durará desde 15 de Enero al 10 de Junio, en que darán principio los exámenes. Concluidos estos, habrá vacaciones hasta el 15 de Agosto que se abrirá el segundo semestre, dando principio á los exámenes de este en 1.º de Enero del año siguiente.

Art. 75. No serán días de clases los domingos, fiestas mayores y los días de gala que se refieran al Rey, Reina, Príncipe ó Princesa de Asturias.

Art. 76. La Junta facultativa de la Academia propondrá en cualquier tiempo las obras que considere más á propósito para que sirvan de texto en sustitución de las que se tengan, exponiendo las ventajas de la variación antes de que recaiga la competente autorización para llevarse á efecto.

Art. 77. Cada Profesor presentará á dicha Junta facultativa, antes de principiar el semestre, el número de lecciones ó conferencias en que conceptúe debe dividirse el curso para que merezca la aprobación de la Junta y del Jefe del cuerpo. Para dichas conferencias se arreglarán los textos convenientemente, con relacion al tiempo en que hayan de estudiarse, contando con las teorías más importantes y necesarias para la inteligencia de los cursos sucesivos y demas aplicaciones de la facultad, y reduciendo, y aún suprimiendo si es preciso, las que no tengan semejanza importancia, atendiendo siempre á que la totalidad de curso sea asequible á una regular capacidad, como la que debe suponerse en la mayoría de los alumnos.

Art. 78. La enseñanza de cada cur-

so ha de ser teórico-práctica, sin reducirse en las ciencias aplicadas, á exponer las teorías en las clases, sino haciendo que los alumnos se ejerciten en usarlas debidamente. Así, á los que cursan mecánica aplicada se les hará estudiar prácticamente las diversas máquinas de los talleres del arsenal y otros; calcular las fuerzas vivas que les comunican; las diversas fuerzas motrices que se emplean; el trabajo útil que ejecutan, y la resistencia que necesitan sus diferentes partes, proporcionándoles igualmente la resolución de las variadas cuestiones á que da lugar dicho estudio. Del mismo modo la clase de industria militar se ocupará en ensayos prácticos de diversas fabricaciones, visitando los establecimientos propios y los de artillería del cuerpo que se puedan. Para la clase de ciencias naturales se irá formando un gabinete donde prácticamente puedan estudiarse las más importantes propiedades de los cuerpos, reacciones y análisis. En la clase de geodesia se enseñará el manejo de los instrumentos, á fin de poderlos usar en el levantamiento de planos, proponiéndose cada año adelantar estos trabajos. El estudio del dibujo será progresivo, ejercitándose especialmente en copiar objetos del material de artillería, y hasta representar cualquier otra máquina en la escala que se proponga, en el dibujo de las piezas y montajes, con los datos que los determinan y con las alteraciones que se juzguen necesarias.

Finalmente, á las prácticas de artillería, que deberán tener lugar en las estaciones de primavera y otoño de ca-

da año, se les dará, en todos sentidos, la mayor amplitud posible para que á los conocimientos teóricos adquiridos por los alumnos y Subtenientes puedan reunir los que la experiencia y la práctica enseñan, recogiendo al mismo tiempo todos los datos que se consideren útiles y necesarios para lo sucesivo.

Art. 79. La distribución de las horas de instrucción para los alumnos se hará por el Subdirector en principios de cada estación, ó cuando lo exijan las necesidades del servicio, procurando siempre que estén ocupados en las clases y prácticas de seis á siete horas diarias en los días no festivos, quedándoles suficiente tiempo con las restantes para el estudio privado y descanso. Regularmente se destinarán dos horas para las primeras clases teóricas á no ser que sea tan corto el número de alumnos que parezca excesivo este tiempo; otras dos horas se ocuparán habitualmente en las segundas, y las dos ó tres restantes se ocuparán en las prácticas de las respectivas clases y en los ejercicios de las terceras.

(Se continuará.)

SECCION DE LA PROVINCIA
COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 4.º de Mayo de 1855 y

11 de Julio de 1856 é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán las fincas siguientes.

Remate para el dia 3 de Noviembre de 1859 ante el Juez de primera instancia D. Joaquin Sanchez Cantalejo y el Escribano D. José Lopez Campos, que tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital desde las once de su mañana en adelante.

INSTRUCCION PUBLICA.

Rústicas. Menor cuantía.

Núm.
del In-
venta-
rio.

- 17 Una tierra en el sitio del Cerroviejo, procedente de Instrucción pública de Peñas de San Pedro, en su término, de una fanega de cabida, equivalente á 70 áreas y 5 centiáreas, linda S. Miguel Navarro, M. Pedro Martínez y P. Antonio Navarro y N. Montes: produce en renta anual 6 rs. por la que ha sido capitalizada en 135 rs. y tasada en 160 rs. que servirán de tipo en la subasta.
- 18 Otra id. del mismo término y procedencia de una fanega y tres celemines, equivalentes á 87 áreas y 57 centiáreas: linda S. Angel Gomez, M. Felipe Sanchez, P. herederos de Asensio Martinez y N. Montes: produce en renta anual 7 rs. por la que ha sido capitalizada en 157 rs. 50 cént., y tasada en 200 rs. que servirán de tipo en la subasta.
- 19 Otra id. del mismo término y procedencia, de 4 celemines de cabida, equivalentes á 23 áreas, y 55 centiáreas: linda S. Alonso Rodenas, M. Juan Rodenas, P. viuda de Pedro Martínez y N. Antonio Martínez y Pedro Navarro: produce en renta anual 3 rs. por la que ha sido capitalizada en 67 rs. 50 cént. y tasada en 80 rs. que servirán de tipo en la subasta.
- 20 Otra id. de igual término y procedencia, de una fanega, equivalente á 70 áreas, 5 centiáreas: linda S. herederos de Asensio Martínez, M. Juan Rodenas, P. José Sanchez y N. Montes: produce en renta anual 3 rs. 50 cént., por la que ha sido capitalizada en 78 rs. 75 cént. y tasada en 200 rs. que servirán de tipo en la subasta.
- 21 Otra id. del mismo término y procedencia, de 2 fanegas, equivalentes á 4 hectáreas, 4 áreas y 14 centiáreas: linda S. viuda de Pedro Martínez, M. camino viejo, P. Mariano Gimenez y otros y N. Montes: produce en renta anual 4 rs. 50 cént., por la que ha sido capitalizada en 101 rs. 25 cént., y tasada en 400 rs. que servirán de tipo en la subasta.
- 22 Otra id. de igual término y procedencia, de una fanega, equivalente á 70 áreas y 5 centiáreas: linda S. Tomás Sanchez, M. Juan Rodenas, P. Miguel Navarro y N. Montes: produce en renta anual 17 rs. 56 cént.: ha sido tasada en 200 rs. y capitalizada en 395 rs. 10 cént., que servirán de tipo en la subasta.
- 23 Otra id. del mismo término y procedencia, de una fanega, equivalente á 70 áreas, 5 centiáreas: linda S. Pedro Martínez, M. Juan Rodenas, P. Tomás Sanchez, y N. Montes: produce en renta anual 4 rs. 56 cént., por la que ha sido capitalizada en 102 rs. 60 cént. y tasada en 200 rs. que servirán de tipo en la subasta.

- 24 Otra id. del mismo término y procedencia, de una fanega, equivalente á 70 áreas, 5 centiáreas: linda S. Salvador Garcia, M. carriel viejo, P. Francisco Navarro y N. Montes: produce en renta anual 6 rs. por la que ha sido capitalizada en 135 rs. y tasada en 200 rs. que servirán de tipo en la subasta.
- 25 Otra id. de 10 celemines del mismo término y procedencia, equivalente á 58 áreas, 58 centiáreas: linda S. Marcelino Alfaro, M. Juan Rodenas, P. Angel Gomez, y N. Montes: produce en renta anual 6 rs., por la que ha sido capitalizada en 135 rs. y tasada en 160 rs., que servirán de tipo en la subasta.
- 26 Otra id. de igual procedencia, y término, de una fanega y un celemin, equivalente á 75 áreas y 89 centiáreas: linda S. Bonifacio Rodenas y otros, M. Fulgencio Fajardo, P. Marcelino Alfaro, y N. Montes: produce en renta anual 8 rs. 76 cént., por la que ha sido capitalizada en 197 rs. 10 cént. y tasada en 240 rs., que servirán de tipo en la subasta.
- 27 Otra id. del mismo término y procedencia, de una fanega, 10 celemines, equivalente á una hectárea, 22 áreas y 43 centiáreas: linda S. Bonifacio Lopez, M. Juan Rodenas, P. Pedro Martínez, y N. Montes: produce en renta anual 9 rs., por la que ha sido capitalizada en 202 rs. 50 cént. y tasada en 400 rs., que servirán de tipo en la subasta.
- 28 Otra id. del mismo término y procedencia, de una fanega, equivalente á 70 áreas, 5 centiáreas: linda S. José Martínez, M. Juan Rodenas, P. Pedro Sanchez, y N. Marcos Morcillo y Montes: produce en renta anual 10 rs.: ha sido tasada en 200 rs. y capitalizada en 225 rs. que servirán de tipo en la subasta.
- 29 Otra id. del propio término y procedencia, de ocho celemines de cabida equivalentes á 46 áreas y 70 centiáreas: linda S. Marcos Morcillo y Pedro Martínez, M. Juan Rodenas, P. Domingo Sanchez y N. Montes: produce en renta anual 4 rs. 50 cént., por la que ha sido capitalizada en 101 rs. 25 cént. y tasada en 200 rs., que servirán de tipo en la subasta.
- 30 Otra id. del mismo término y procedencia, de ocho celemines, equivalentes á 46 áreas y 70 centiáreas: linda S. Antonio Navarro, M. Juan Rodenas, P. Salvador Garcia y N. Montes: produce en renta anual 3 rs. por la que ha sido capitalizada en 67 rs. 50 cént. y tasada en 140 rs., que servirán de tipo en la subasta.
- 31 Otra id. de igual término y procedencia, de una fanega, equivalente á 70 áreas, 5 centiáreas: linda S. Domingo Sanchez y Antonio Navarro, M. Juan Rodenas, P. viuda de Pedro Martínez y N. Montes: produce en renta anual 4 rs., por la que ha sido capitalizada en 90 rs. y tasada en 200 rs., que servirán de tipo en la subasta.
- 32 Otra id. del mismo término y procedencia de 7 celemines, equivalentes á 40 áreas y 86 centiáreas: linda S. Pedro Martínez, M. Juan Rodenas, P. herederos de Asensio Martínez y N. Montes: produce en renta anual 8 rs. 74 cént. ha sido tasada en 120 rs. y capitalizada en 196 rs. 63 cént., que servirán de tipo en la subasta.
- 33 Otra id. del propio término y procedencia, de una fanega equivalente á 70 áreas y 5 centiáreas: linda S. Bonifacio Lopez, y Agustin Rios

M. Fulgencio Fajardo, P. Bonifacio Lopez y N. Montes: produce en renta anual 8 rs. 50 cént., por la que ha sido capitalizada en 191 rs. 25 cént. y tasada en 200 rs., que servirán de tipo en la subasta.

DE PROPIOS.

- 865 Una dehesa de pastos denominada rambla de Ditar, perteneciente á los Propios de Liotor, en su término de 957 fanegas, equivalentes á 667 hectáreas, 99 áreas, 16 centiáreas y 16 décimos de otra. Su pasto romero, atocha, alguna sabina y pinos pimpollos: linda S. dehesa de los majales del torgar, M. saltador de la rambla del torgar y dehesa de Hoya Elipe, P. Peña de Mascuñan y rambla de Ditar y N. vereda de hacendados: produce en renta anual 240 rs., por la que ha sido capitalizada en 5400 rs. y tasada en 5995 rs., que servirán de tipo en la subasta.
- 867 Otra id. llamada Matanza, en el mismo término y de igual procedencia, de 985 fanegas equivalentes á 688 hectáreas, 25 áreas, 49 centiáreas y 60 centímetros. Su pasto romero, atocha, sabinas, algunas jaras y enebros, y algunos pinos y pimpollos: linda S. dehesa del Charcon, M. término de Férez, P. dehesa de la hoya del Torovi y collado de las aguas, y N. dehesa de la loma y Calderones: produce en renta anual 300 rs. por la que ha sido capitalizada en 6750 rs. y tasada en 9597 rs. que servirán de tipo en la subasta.
- 868 Otra del mismo término y procedencia, llamada Hoya del Torovi, de 517 fanegas, equivalentes á 561 hectáreas, 24 áreas, 63 centiáreas y 100 milímetros de otra. Su pasto romero, atocha, lentisco, algunos pinos pimpollos: linda S. dehesa de la Matanza, M. término de Férez, P. término de Elche de la Sierra, y N. dehesa del Collado de las aguas, y camino que de Elche dirige á Hellin: produce en renta anual 200 rs. por la que ha sido capitalizada en 4500 rs. y tasada en 4987 rs. que servirán de tipo en la subasta.
- 869 Otra id. titulada Collado de las aguas, del mismo término y procedencia, de 345 fanegas, equivalentes á 241 hectáreas, 6 áreas, 39 centiáreas y 200 milésimas de otra. Su pasto romero, atocha, lentisco y algunos pinos y pimpollos: linda S. dehesa de la Matanza, M. dehesa de la Hoya del Torovi, y camino que de Hellin va á Elche de la Sierra, P. término de Elche y N. dehesa de la loma: produce en renta anual 150 rs., ha sido tasada en 3125 rs. y capitalizada en 3375 rs., que servirán de tipo en la subasta.
- 875 Otra id. denominada Castillarejo y Peñatuerta, del mismo término y procedencia de 911 fanegas, equivalentes á 656 hectáreas, 54 áreas, 84 centiáreas y 96 centímetros. Su pasto romero, atocha y pinos: linda S. dehesa de Hortichuelas, M. haciendas de hijar, P. término de Ayna y N. dehesa de la rambla: produce en renta anual 350 rs., por la que ha sido capitalizada en 7875 rs. y tasada en 9836 rs., que servirán de tipo en la subasta.
- 876 Otra id. llamada Hortichuelas, del mismo término y procedencia de 591 fanegas, equivalentes á 412 hectáreas, 95 áreas, 29 centiáreas y 70 centímetros. Su pasto romero, atocha y algun pino y pimpollo: linda S. rambla de D. Pablo, M. carrera del rio Mundo, P. dehesa del Castillarejo y N. dehesa del Paradero: produce en renta anual 200 rs. por la que ha sido capitalizada en 4500 rs. y tasada en 4600 rs., que servirán de tipo en la subasta.
- 881 Otra id. llamada majada del Torgal, del mismo término y procedencia de 352 fanegas, equivalentes á 245 hectáreas, 95 áreas, 50 centiáreas y 72 centímetros. Su pasto romero, atocha, algun lentisco y algunos pinos pimpollos: linda S. dehesa de talabe y rambla de los porrones, M. cuerda de los porrones y dehesa de los Calderones, P. dehesa de Ditar y N. vereda de hacendados: produce en renta anual 140 rs. por la que ha sido capitalizada en 3150 rs. y tasada en 3215 rs., que servirán de tipo en la subasta.
- 888 Otra id. denominada Pozo la Higuera, del mismo término y procedencia, de 340 fanegas, equivalentes á 257 hectáreas, 57 áreas, 2 centiáreas y 40 centímetros de otra. Su pasto romero, atocha y algunos pinos pimpollos: linda S. término de Hellin, M. dehesa de la Cañada de Tobarra, P. dehesa y estrecho del Mullidar y N. tierras de D. Juan Batuone: produce en renta anual 110 rs. por la que ha sido capitalizada en 2475 rs. y tasada en 3285 rs., que servirán de tipo en la subasta.
- 894 Otra id. llamada Heruela y Mariscote, de 450 fanegas, equivalentes á 500 hectáreas, 45 áreas, 64 centiáreas y 80 centímetros, de igual término y procedencia que la anterior. Su pasto romero, atocha y pinos pimpollos: linda S. camino que de Liotor conduce á Albacete, M. dehesa de la rambla y Pozo-Sancho, P. tierras de Mariscote y N. camino de la Heruela á Mariscote: produce en renta anual 140 rs. por la que ha sido capitalizada en 3150 rs. y tasada en 3295 rs. que servirán de tipo en la subasta.
- 111 Un terreno inculto, compuesto de varios medianiles, en la labor de Casa alta, procedente de los Propios de Chinchilla, en su término, de 20 fanegas de cabida, equivalentes á 14 hectáreas, una área y 13 centiáreas. Su pasto atocha, tomillo y alguna mata-rubia: linda S., M. y P. propiedad de Don Tadeo Barnuevo y N. Don Diego Nuñez Robres: los peritos le han señalado de renta anual 40 rs., ha sido tasado en 800 rs. y capitalizado por la renta pericial en 900 rs., que servirán de tipo en la subasta.
- 112 Otro id. id. del mismo término y procedencia, de 32 fanegas equivalentes á 22 hectáreas, 41 áreas y 81 centiáreas. Su pasto atocha, tomillo y fusta: linda S. tierras de la almagra y del ojuelo, M. y P. dehesa de labor del Ojuelo y N. vereda real: los peritos le han señalado de renta 64 rs.: ha sido tasado en 1280 rs. y capitalizado en la renta pericial en 1440 rs. que servirán de tipo en la subasta.
- 127 Otro id. llamado Cerrico colorado de igual término y procedencia de 240 fanegas, equivalentes á 168 hectáreas, 15 áreas y 65 centiáreas. Su pasto atocha y mata-rubia: linda S. y N. camino de Pétrola á Alhama, M. tierras de la Galana y P. los castellares y mojonera de la calle de Horna: los peritos le han señalado de renta anual 480 reales: ha sido tasado en 9600 rs. capitalizada por la renta pericial en 10800 rs. que servirán de tipo en la subasta.

150 Otro id. llamado calle de Horna, del mismo término y procedencia de 51 fanegas de cabida, equivalentes a 55 hectáreas, 72 áreas y 89 centiáreas. Su pasto fusta, mata-rubia y atocha: linda S., M. y P. tierras de la Galana y Horna y N. tierras de Alhama: los peritos le han señalado de renta anual 102 rs. ha sido tasado en 2070 rs. y capitalizados por la renta pericial en 2295 rs., que servirán de tipo en la subasta.

32 Otro id. denominado Casa del Cerro, del mismo término y procedencia de 156 fanegas, equivalentes a 109 hectáreas, 28 áreas y 87 centiáreas. Su pasto romero, mata-rubia y atocha: linda S. camino real de Valencia y tierras de Don Tadeo Barriuevo, M. Montes llecos y tierras del Bachiller, P. camino que de la casa del Cerro vá á Bonete y N. tierras laboreadas de dicha casa: los peritos le han señalado de renta anual 312 rs. ha sido tasado en 6240 rs. y capitalizado por la renta pericial en 7020 rs. que servirán de tipo en la subasta.

33 Otro id. de igual denominacion y del mismo término y procedencia de 106 fanegas con varias roturaciones, equivalentes a 74 hectáreas, 26 áreas, 3 centiáreas y 14 décimas de otra. Su pasto romero, mata-rubia y atocha: linda S. camino que vá desde la casa del Cerro á Bonete, M. lomas y tierras del Bachiller, P. y N., tierras laboreadas de la casa del Cerro: los peritos le han señalado de renta anual 212 rs., ha sido tasado en 2240 rs. y capitalizado por la renta pericial en 4170 rs., que servirán de tipo en la subasta.

59 Otro id., llamado Bachiller, del mismo término y procedencia, en varios medianiles y lomas, de 222 fanegas, equivalentes a 155 hectáreas, 52 áreas, 63 centiáreas, y 18 décimas de otra. Su pasto atocha, tomillo, mata-rubia y alguna parda: linda S. tierras de D. Pedro Pascual Nuñez, M. y P. tierras de D. Gesualdo Lopez de Sajosa y N. camino que de la casa del Cerro conduce á Corral Rubio: los peritos le han señalado de renta anual 440 rs., ha sido tasada en 8880 rs. y capitalizado por la renta pericial en 9900 rs. que servirán de tipo en la subasta.

38 Otra id. de igual denominacion término y procedencia de 251 fanegas, equivalentes a 161 hectáreas, 85 áreas, y 14 centiáreas, con 59 décimas de otra, en varios medianiles y lomas. Su pasto tomillo, mata-rubia y atocha: linda S. varios propietarios de Bonete, M. y P. tierras de D. Manuel Andrés y N. tierras de la casa del Cerro: los peritos le han señalado 462 rs., ha sido tasada en 9240 rs. y capitaliza la por la renta pericial en 10595 rs. que servirán de tipo en la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero a los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

5.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la ndministracion especial de Ventas de ABiees Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apreciase posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos, que la ya citada ley determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en la Ciudad de Chinchilla y Hellin, por las fincas que respectivamente radican en la jurisdiccion de su partido judicial.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia e Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Caja del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los de secuestro del ex-infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 20 de Setiembre de 1859. Manuel Romero.

HABILITACION DE LAS CLASES ECLESIASTICAS.

Desde el dia de hoy queda abierto el pago á las clases eclesiasticas de esta provincia de la mensualidad de Setiembre último; y lo pongo en conocimiento de los partícipes para que inmediatamente procuren hacer efectivo el cobro en la forma acostumbrada. Albacete 1.º de Octubre de 1859.—El Habilitado, Pablo Medina, presbitero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAUDETE.

D. José Martinez Albertos, Alcalde constitucional de esta villa de Caudete Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saver: Que hallandose vacante una de las plazas de Médico

Cirujano titular de esta Villa, se anuncia al público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio, pasados los cuales se proveerán en la primera sesion que celebre este Municipio. Dicha plaza está dotada con 7.500 rs. anuales pagados por meses vencidos del presupuesto municipal.

Dado en Caudete á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—José Martinez.—P. A. D. A. C., Miguel Albertos y Angel, Srio.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALBACETE.

D. Joaquin Sanchez Cantalejo, Juez de primera instancia de esta Capital de Albacete y su partido.

Per el presente se cita llama y emplaza á Rafaela Marin y Rodriguez, natural y vecina de Hellin, para que en el término de treinta dias comparezca en este Juzgado y Escribania del infrascripto, á fin de de ser notificada de la Sentencia dictada en causa seguida contra la misma y otros consortes sobre falsificacion y estafa, y para ser citada y emplazada con arreglo á la Ley para ante S. E. la Audiencia del Territorio, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albacete á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Joaquin Sanchez Cantalejo.—P. S. M., Benigno Vera.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA RODA.

D. Pablo Cases, Juez de primera instancia de esta villa de la Roda y su partido;

A todas las autoridades y Justicias exhorto en nombre de S. M., y de mi parte les ruego, se sirvan proceder á la captura de José Santos Rubio que ha sido condenado por ejecutoria á la pena de veinte y cuatro meses de prision correccional, y conseguida que sea lo remitan á mi disposicion quedando yo obligado á igual correspondencia.

Las señas del José Santos Rubio, son: estatura regular, barba poblada, ojos pardos y húmedos; pelo castaño, edad treinta y cinco años, casado con María Josefa Almansa y tiene tres hijos.

Dado en la Roda á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Pablo Cases.—Por su mandado, Narciso Segovia y Castañeda.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real

orden de 29 de Agosto próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el dia 22 de Octubre próximo, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del afirmado de los tres primeros trozos de la carretera de segundo orden de Córdoba á Ciudad-Real, comprendidos entre Córdoba y la Venta del Campo bajo, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 598.582 rs. 74 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos y condiciones facultativas y económicas para la construcción de las referidas obras.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 20.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; advirtiéndose que la primera mejora admisible será de 3.000 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 500 reales.

Madrid 12 de Setiembre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Setiembre del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del afirmado de los tres primeros trozos de la carretera de segundo orden de Córdoba á Ciudad-Real, comprendidos entre Córdoba y la Venta del Campo bajo, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las expresadas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PARTE NO OFICIAL.

En el término de Iniesta se arriendan desde 1.º de Octubre hasta 1.º de Abril, los pastos de un coto de D. Esteban Garcia Peñarubia de aquella vecindad, que tiene 852 almudes de aped real, y ademas otros 592 almudes incorporados al mismo. Tiene corral y abrevadero en su centro, y no se pastan desde 1.º de Abril que cumplió el arrendamiento.

IMPRESA DE LA UNION.